

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Se vende al por mayor y al por menor, en esta imprenta. Las personas de las demás Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos. Los números sueltos se venden a 5 centavos.

San José, Julio 8 de 1872.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público. Se insertan avisos a diez centavos. La línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando a éstas, su precio será el de cinco centavos que deben pagarse adelantados.

Ultimo Nuevo

REDACTOR RESPONSABLE.

CONTENIDO.

1. Secretaría de Relaciones Exteriores.
2. Cartas autógrafas.
3. Congreso Constitucional.
4. Decreto autorizando al Poder Ejecutivo para la adquisición de un buque de vapor.
5. Decreto relativo al máximo de la fuerza armada.
6. Decreto aprobado el informe del H. Sr. Serio, de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Policía e Industria.
7. Ministerio de Hacienda.
8. Nota al Contador mayor.
9. Nota autorizando la renuncia de un Gobernador.
10. Felicitación al Sr. Presidente Designado.
11. Poder Judicial.
12. Providencias judiciales.
13. Servicio Público.
14. Entrada y salida de buques etc. etc.
15. Policía.
16. Botica de turno.
17. Semovientes en el pósito.
18. No oficial.
19. Otra vez la cuestión de límites.
20. El 4 de Julio.
21. Anuncios.

RELACIONES EXTERIORES.

MANUEL MURILLO,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

Al Excmo. Sr. Presidente de la República de Costa-Rica. Señor.

Elevado a la primera Magistratura Nacional por el voto del pueblo colombiano, tengo el honor de participar a V. E. que el día 1º de los corrientes he tomado posesión de ella ante el Congreso de la Unión.

Uno de mis primeros y más gratos deberes en el desempeño de mis funciones, será el de cultivar y hacer cada vez mas estrechas las amistosas relaciones que existen entre Colombia y esa Nación.

Acepte V. E. los sentimientos de alta consideración con que tengo la honra de ser de V. E. buen amigo.

(F) MANUEL MURILLO.

(F) FLORENTINO VEZGA.

Dada en Bogotá, a 3 de Abril de 1872.

TOMAS GUARDIA,

JENRAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

A Su Excelencia el Sr. Presidente de los Estados Unidos de Colombia.

Señor i Buen Amigo:

Tuve la honra de recibir la Carta de Gabinete en que V. E. se digna comunicarme haber sido elevado a la primera Magistratura Nacional, por el voto del pueblo colombiano.

V. E. me asegura que uno de sus primeros y más gratos deberes, en el desempeño de sus funciones, será el de cultivar y hacer cada vez mas estrechas las amistosas relaciones que existen entre Costa Rica y Colombia.

La elección de V. E. para la primera Magistratura de esa República, es un acontecimiento que habla muy alto en favor de las elevadas dotes administrativas de V. E. Colombia no por primera, sino por segunda vez, electa a V. E. al primer puesto de la Nación, después de haber podido juzgar los actos de V. E. en su primer período administrativo, con la fría imparcialidad de la historia.

Acepto, con júbilo, la idea que V. E. me expresa, de hacer cada día mas estrechas las amistosas relaciones que existen entre Colombia y Costa Rica.

Si todos los pueblos del mundo tienen interés en estrechar sus relaciones con América, los de América, y más poderosamente por la conservación

tienen muy especialmente, i mas aún aquellos que por las identidades que los ligan, i por la corta distancia que los separa, deben mirar su engrandecimiento ó decadencia como bienes ó males recíprocos.

Felicitando muy cordialmente a V. E. por la alta distinción que de sus conciudadanos ha recibido, tengo a honra repetir que soy de V. E.

Leal i Buen Amigo.

(F) TOMAS GUARDIA.

(F) LORENZO MONTÚFAR.

Palacio Nacional.—San José, Junio 25 de 1872.

TOMAS GUARDIA,

JENRAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

A S. E. el Sr. Presidente de la República de Nicaragua.

Señor i Buen Amigo.

Las sociedades que abandonando hábitos de paralizadora rutina, se dirigen a su engrandecimiento, no pueden tener leyes escritas inmutables en la época de su transformación.

Costa Rica, encontrándose en este número, ha emitido una nueva ley fundamental por medio de Representantes popularmente electos i congregados en Asamblea Constituyente.

Esa nueva ley comenzó a rejir el 1º del presente mes.

Ella confiere el Poder Ejecutivo a un Presidente de elección popular, cuyo período dura cuatro años.

Los pueblos me han honrado, confiándome, por espontáneos sufragios, la Presidencia de la República durante el primer período constitucional.

He aceptado esta alta honra, i me propongo estrechar i cultivar las relaciones políticas i comerciales que felizmente existen entre Costa Rica i Nicaragua.

Me será muy grato que V. E. acoja benévolutamente mi agradecimiento a la primera Magistratura de la Nación, i haciendo votos, Señor, por qué la Providencia proteja i colme de felicidades a la República de Nicaragua, tengo a honra repetir que soy de V. E.

Leal i Buen Amigo.

(F) TOMAS GUARDIA.

(F) LORENZO MONTÚFAR.

Palacio Nacional.

San José, Mayo 10 de 1872.

VICENTE QUADRA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

A S. E.

El Sr. Jeneral Don Tomas Guardia, Presidente de la República de Costa Rica.

Señor i Buen Amigo.

Por la carta de V. E. datada a 20 de Mayo último, he tenido el placer de informarme de que los pueblos de esa República le han conferido por libres sufragios la Suprema Magistratura durante el primer período constitucional de cuatro años, fijado por la nueva Carta Fundamental.

No he podido menos que acoger con satisfacción muy viva el adelantamiento de V. E. al distinguido puesto a que le han llamado los importantes servicios que ha prestado a su patria, i en el cual me prometo ver cumplidos sus propósitos de que se estrechen i cultiven las relaciones políticas i comerciales que felizmente existen entre Nicaragua i esa República.

Me complace, Señor, de que Costa Rica, abandonando las antiguas rutinas, se dirija por el camino que conduce a su engrandecimiento, i haciendo votos al Poderoso por la conservación

de V. E. i la prosperidad de los pueblos que tan dignamente rije, tengo a honra repetirle que soy de V. E.

Leal i Buen Amigo.

VICENTE QUADRA.

A. H. RIVAS.

Palacio Nacional.—Managua, 22 de Junio de 1872.

MANUEL MENDEZ,

VICE-PRESIDENTE ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR,

A S. E.

El Presidente de la República de Costa Rica.

Señor i Buen Amigo.

La carta que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 20 del mes próximo pasado, me ha impuesto de la honrosa distinción que el pueblo Costarricense ha hecho en V. E. eligiéndolo espontáneamente para el ejercicio de la Suprema Magistratura de la República en el primer período constitucional conforme a la nueva ley fundamental que comenzó a rejir el 1º de ese mismo mes.

He visto con satisfacción el adelantamiento de V. E. a la Presidencia de esa República i me es grato expresar los mismos deseos de V. E. de estrechar i cultivar las relaciones comerciales i políticas que existen felizmente entre el Salvador i la República de Costa Rica.

Con sentimientos de aprecio i distinguida consideración me doi la honra de suscribirme de V. E.

Sincero Amigo.

M. MENDEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

GREGORIO ARBIZÚ.

Palacio Nacional.—San Salvador, Junio 5 de 1872.

CONGRESO NACIONAL.

Nº 12.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Con la mira de celar el contrabando que, con facilidad, puede hacerse por diferentes puntos de la costa, en el Pacífico, i para dar mayores facilidades e impulso al comercio,

DECRETA:

Art. Único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que procure la adquisición de un buque de vapor que reúna las condiciones convenientes para el servicio público en el puerto de Puntarenas, en cuya adquisición podrá invertir la cantidad necesaria del Tesoro Nacional.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones. Palacio Nacional.—San José, cuatro de Julio de mil ochocientos setenta i dos.

MANUEL A. BONILLA.

A. Equiv.—Juan Rafael Mata.

Secretario. Secretario.

Palacio Nacional.—San José, Julio cinco de mil ochocientos setenta i dos.

EJECÚTESE.

J. ANTONIO PINTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra i Marina.

LORENZO MONTÚFAR.

Nº 13.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

En uso de la atribución 12ª artículo 73 de la Constitución.

DECRETA:

Art. 1º. El máximo de la fuerza armada que el Poder Ejecutivo puede mantener en servicio activo en tiempo de paz, será

el mismo que existe actualmente, según los datos oficiales que se han presentado.

Art. 2º. En los casos de guerra exterior ó insurrección a mano armada, el Poder Ejecutivo queda autorizado para levantar las fuerzas que juzgue necesarias, en conformidad con las circunstancias.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones. Palacio Nacional.—San José, Julio cinco de mil ochocientos setenta i dos.

MANUEL A. BONILLA.

A. Equiv.—Juan Rafael Mata.

Secretario. Secretario.

Palacio Nacional.—San José, Julio cinco de mil ochocientos setenta i dos.

EJECÚTESE.

J. ANTONIO PINTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

LORENZO MONTÚFAR.

Nº 14.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Habiendo examinado los actos del Poder Ejecutivo, comprendidos en la memoria con que dió cuenta a este Alto Cuerpo el Honorable Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Policía, Agricultura e Industria.

DECRETA:

Art. Único.—El Congreso, reconociendo la utilidad i conveniencia de las medidas que el Supremo Poder Ejecutivo ha dictado, en los diferentes ramos de la administración pública a que el indicado Informe se refiere, los apueba i confirma.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones. Palacio Nacional.—San José, cinco de Julio de mil ochocientos setenta i dos.—Manuel A. Bonilla, Presidente.—A. Esquivel, Secretario.—Juan Rafael Mata, Secretario.

Palacio Nacional.—San José, cinco de Julio de mil ochocientos setenta i dos.

PUBLIQUESE.

J. ANTONIO PINTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA I Comercio.

Nº 191.

Palacio Nacional.

San José, Julio 2 de 1872.

Señor Contador Mayor.

He puesto en conocimiento de S. E. el Primer Designado en el ejercicio del Poder Ejecutivo la consulta que U. hace relativa a manifestar que no fijando término los Tratados celebrados con la República de Nicaragua para presentar las certificaciones que acrediten la procedencia de mercancías de aquella República, para el efecto de la exención de derechos marítimos: S. E. el Primer Designado ha tenido a bien resolver que las certificaciones de que se trata, deben ser presentadas junto con el pedimento de desamaneje, pues de otro modo no son valederas. Deberá también presentarse presente, que tales certificaciones han de ser extendidas por la autoridad Política del mismo país, de donde procedan las mercancías, autenticadas por la Secretaría de Gobierno respectiva.

Dios guarde a U.

S. GONZALEZ.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL Despacho del Interior.

Admitida al Señor Don Inocente Barrios la renuncia que hizo del cargo de Gobernador de la Provincia de Guanacaste, S. E. el Primer Designado en el ejercicio del Poder Ejecutivo por acuerdo del día 19 del mes próximo pasado, tuvo a bien nombrar para el desempeño de aquellas funciones al Señor Don Baltazar Baldioce-da.

Palacio Nacional. San José, 6 de Julio de 1872.

SEÑOR LICENCIADO DON JOSÉ ANTONIO PINTO.—Primer Designado encargado del Supremo Poder Ejecutivo.

SEÑOR:

La ley os ha llamado al ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo; i V. E. se ha encargado de él, confiando como decis en vuestra patriótica proclama de 27 del mes próximo pasado en la cooperación de la Representación nacional, en los altos funcionarios i en los leales i constantes servidores de la actual Administración.

Entre estos últimos, por lo menos, tenemos la satisfacción de contarnos, i en este i con cualquier otro concepto que se nos considere, nos es satisfactorio responder en absoluta armonía con lo que os habeis servido expresar en vuestra citada proclama.

Vivid, pues, Señor Excelentísimo, seguro de nuestro decidido apoyo i de nuestra mas eficaz cooperación en vuestras progresistas disposiciones, i recibid de nuestra parte la mas cordial felicitación por vuestra bien merecida elevación al Poder Supremo.

Cartago, Julio 3 de 1872.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR.

El Gobernador. El Co. asistente.

F. Mata.—Pedro García.

El Juez Civil. El Juez del Crimen.

Manoel V. Jimenez.—P. M. de Leon Paz.

PODER JUDICIAL.

CARTEL.

A las doce del día veintinueve del presente mes se venderán por este Juzgado en la puerta del mismo i en el mejor postor, dos caballerías de manzanas dos mil setecientas sesenta i una varas cuadradas de terreno baldío, situado en el paraje llamado "Guatupo" en el Puriscal de esta Provincia, de nunciado por el Señor Francisco Brenes i valorado a cien pesos caballería.—Sus límites son: al Norte i Oeste, terrenos baldíos; al Sur, el río San José; i al Este, quebrada de las Barba-coas en medio, terrenos del Sr. Ciriano Aguilar.—Las personas que quieran hacer postura, comparezcan i se les admitirá la que hicieren siendo arreglada.

Juzgado 1º de la villa de San Ramón, Junio veintiocho de mil ochocientos setenta i dos.

Paulino Acosta.

J. M. Quesada, Manuel Bustamante.

1.

A las doce del día diez y siete de los corrientes i en la puerta de este juzgado, deben venderse los bienes siguientes: una casa con una máquina de aserrar, con todos sus útiles, sita en el barrio de San Pablo, segundo distrito del segundo cantón de esta Provincia, la casa es de quince varas de frente por siete de fondo, montada en horcones, cubierta de teja, de madera labrada, en quinientos pesos; una yunta de buyes hoscas, en ciento dos pesos; una vaca hoscas, en treinta i ocho pesos; otra id. hoscas, en treinta pesos; una banquita de cuatro varas, en un peso; i otra de vara i media, en cincuenta centavos.—Dichos bienes pertenecen a la testamentaria de José Rodríguez, i se venden de orden de este juzgado para satisfacer las costas i deudas de la mortal.—El que quiera hacer postura, acuda que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil i de comercio en 1ª instancia de Heredia, a las

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica

reó i presentármelo i las personas particulares, la de indicar el lugar en donde se oculta. Dado en la ciudad de Heredia a las doce del día veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta i dos. M. M. Dávila. J. D. Ulloa. E. Barquero.

Es Conforme.

Judicatura del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia. A la una de la tarde del martes dos de Julio de mil ochocientos setenta i dos.

M. M. DÁVILA.

J. Paniagua. E. Barquero.

PEDRO M. LEON PAEZ. Juez del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Cartago.

Certifico:

que en la causa que sigo contra Adolfo Morux por el delito de heridas, se encuentra original el edicto que dice así: "Edicto. — Pedro M. Leon Paez, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Cartago. — Por el presente llamo i emplazo al reo ausente Adolfo Morux, contra quien he provido el auto que dice así: "Juzgado del crimen en 1ª instancia de la provincia de Cartago, a la una de la tarde del día veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta i dos. — Con presencia del artículo 730 del código de procedimientos se declara haber lugar a formación de causa contra Adolfo Morux por el delito de heridas perpetradas en la persona del Señor Antonio Soto. — Redúzcasele a prisión i prevengasele no se defensor. — P.M. de Leon Paez. — Francisco Marín. — Manuel J. Ramírez. En consecuencia prevengo al reo que se presente a estas cárceles en el término perentorio de nueve días con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándose como a tal. — Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al referido reo i presentármelo i todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. — Dado en Cartago a las doce del día primero de Julio de mil ochocientos setenta i dos. M. de Leon Paez. — Manuel J. Ramírez. — Francisco Marín."

JUAN MATAMOROS.

Matias Sandoval. José M. Sandoval.

IGNACIO PEREZ, Alcalde único Constitucional de Espazza.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Estevan Perez i Manuel Arrieta, por el delito de abigeato, se registra original el edicto que dice así: "Ignacio Perez, Alcalde único Constitucional de Espazza. — Por el presente llamo i emplazo a los reos ausentes Estevan Perez i Manuel Arrieta, procesados en esta causa i en la cual he provido el auto que dice así: Juzgado único Constitucional de Espazza, a las siete de la mañana del día veintidós de Junio de mil ochocientos setenta i dos. Resultando de la instrucción anterior la prueba requerida por la ley para declarar la prisión contra los acusados Manuel Arrieta i Estevan Perez como culpables del hurto perpetrado en un terreno de la propiedad de Toribio Ugarte, se declara haber lugar a formación de causa en juicio verbal contra dichos Perez i Arrieta por el delito indicado, manteniéndose en prisión i prevengaseles que en el auto de la notificación, nombren un defensor que los proteja i defienda. Dése cuenta de lo actuado al Señor Juez del crimen en 1ª Instancia de Puntarenas i al alcaide de copia certificada para que la registre en el libro respectivo i escriba en el al presente auto induse en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo a los artículos 730, 731 i 840 del código de procedimientos. — Ignacio Perez. — Ramon Porras. — Santiago Delgado. En consecuencia prevengo a los reos que se presenten a estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hicieren se les declarará rebeldes, juzgándose como a tales. — Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender a los indicados reos i presentármelos, i a las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta. — Dado en la ciudad de Espazza a las diez de la mañana del día veintidós de Junio de mil ochocientos setenta i dos. Ignacio Perez. — Ramon Porras. — Santiago Delgado. Es conforme.

ESPARRA, las diez de la tarde del día veintidós de Junio de mil ochocientos setenta i dos.

Ignacio Perez.

Ramon Porras. — José Mercedes Peraza.

En esta fecha se ha dado principio al juicio de inventarios de los bienes de la finca de Don Paulina Sabarria. Las personas que se consideren con algún derecho a dichos bienes, se presentarán en este Juzgado, en el perentorio término de quince días, bajo la pena de lo contrario.

Juzgado árbitro testamentario. Alajuela, a primero de Julio de mil ochocientos setenta i dos.

P. SARDIO A.

Marino Soto. — R. Larra.

Públicase esta nomenclatura.

SERVICIO PUBLICO.

NOTIFICACION MARITIMA. PUNTA ARENAS.

Junio 26. — A las diez del día de ayer, fondeó en este puerto, procedente de Liverpool, la balsa "Cecilia", del puerto de 298 toneladas, al mando de su capitán L. Swensen, con 9 individuos de tripulación i 194 días de navegación; cargamento 1611 bultos mercaderías i consignada a Don Carlos H. Bever.

Junio 27. — Ayer a la una de la tarde fondeó en este puerto, procedente de Panamá, el vapor Norte Americano "Winchester", al mando de su capitán J. B. Bowditch; trayendo 1192 bultos de carga, i de pasajeros a los Señores Antonio Frías, Inocencio Jimenez, Ismael Odio i Enrique Wilches; consignado a Don J. R. Casoria.

Junio 28. — Ayer a las cuatro de la tarde, zarpó con destino a los Estados de Centro América i Méjico, el vapor Norte Americano "Winchester", al mando de su capitán J. B. Bowditch; llevando de pasajeros a los Señores Juan Zeledon, Felipe Zuena, Carlos Fischer, Hipólito Palacios, Carlos Peralta, Jacinto Reyes, Pedro Madrid i Jesús Picado; i de carga 1149 sacos de café i tres tarros de pintura; despachado por Don J. R. Casoria.

Junio 28. — Hoy a las seis de la mañana fondeó en este puerto el vapor Cento Americano "Honduras", procedente de los Estados de Centro América, al mando de su capitán E. Howes; trayendo 550 bultos de carga, i de pasajeros a los Señores Mariano Castro, María de Cáceres e hija, Jacobo Marcia i José Urquiza; consignado a Don J. R. Casoria.

Junio 29. — Ayer a las dos de la tarde, zarpó el vapor Norte Americano "Honduras", con destino a Panamá, al mando de su capitán E. Howes; llevando de pasajeros a los Señores General Presidente Don Tomas Guardia, Señora Anjelica Guardia, Coronel Don Pablo Quiroz, Teniente Coronel Don Clodomiro Escalante, Anselmo González, Jesús Salazar, Juan B. Quiroz, José María Sanchez, Antonio Facio, Presbítero Don Francisco Calvo, Raimundo Jimenez, Jerardo Castro, Pantaleon Bonilla, O. rontes Quezada i sirviente, Enri que M. Keith, Señora, 3 niños i 3 criados, Señora Minnie Faulkner, Federico Mora i Señora. Señora Mercedes Mora, Francisco Co Mora, Ezequiel Gutierrez, Haral Robinson, Alfredo P. Sears, S. A. Waterbury, Jesús Kurtz, J. F. Isaacson, Joaquín Calvo, Julian Tourni, Señora i dos niños, Juan Baudr i Juan Zeledon; i de carga 233 sacos de café, 16 pacas pieles de venado, 45 cueros de res, 4 sacos caucho i 4 bultos varios; despachado por Don J. R. Casoria.

Lista de multas exijidas por la Policía de la Carretera Nacional en el mes de Junio próximo pasado.

Cabo Guardia Buenaventura Salazar.	Nº 50. Pedro Sanchez, por ir en la carretera.	\$ 1.00
42. Francisco Hernandez, por id.		1.00
43. Manuel Calvo, por id.		1.00
44. Pedro Arroyo, por id.		1.00
45. Rafael Gonzalez, por id.		1.00
46. Rafael Ramirez por id.		1.00
Suma.		\$ 6.00
Cabo Guardia Buenaventura Salazar.	Nº 50. Pedro Sanchez, por ir en la carretera.	\$ 1.00
Suma.		\$ 7.00

Suma siete pesos.

Dirección General de Obras Públicas. — San José, Julio 6 de 1872.

Por el Director J. FELIX MORA.

Ministerio de Fomento. Entero.

F. IGLESIA.

DIRECCION GRAL. DEL TELEGRFO.

AVISO!

Se recuerda al público el reglamento del Telégrafo de 28 de Julio de 1871 que dice:

Artº 22 Los oficiales del Telégrafo, no transmitirán partes que no les sean entregados por escrito i firmados por los interesados, debiendo conservar dichos originales, como comprobantes.

Artº 19. Los precios que señala la tarifa, serán pagados en el acto mismo de la transmisión de los telegramas.

El Director General. San José, Julio 3 de 1872. 3 v.—1.

BANCO NACIONAL.

Sanamente se ha sido a los miembros de la Administración, i a los empleados del Banco Nacional, la separación de su digno e ilustrado Presidente. Señor Don Rafael Ramirez, separación a que lo obligó su nombramiento como Representante del Pueblo, i cuyos destinos no son compatibles, según el texto del artículo 71 de la Constitución.

Pero al lado de este sentimiento viene la compensación: para reemplazar al Señor Ramirez, ha sido designado otro Decano en el servicio público, el designado i acreditado financiero, el ilustrado, patriota i inteligente ciudadano Sr. D. Manuel J. Carazo, quien se ha dignado aceptar el cargo, como ha aceptado siempre todo puesto en que puede ser útil a su Patria.

Damos las gracias al Presidente que sale i felicidades al nuevo; a uno i otro con sinceridad i buena fe.

Aviso al Comercio.

Compañía de Vapores de la Mar del Pacífico.

Panamá 11 Junio 1872.

Después del vapor que sale hoy, i hasta nuevo aviso, los vapores de esta compañía no harán escala en Puntarenas en su viaje para San Francisco. — El vapor "Winchester" de la compañía del ferrocarril, saldrá de Panamá el 20 del corriente para Acapulco con escala en los puertos de Centro América, i recibirá carga para San Francisco de California, mediante trasbordo en Acapulco, bajo conocimiento directo. En lo sucesivo, i hasta nuevo aviso, los embarcadores de productos para California, tendrán una vez al mes igual oportunidad para hacerlos llegar a San Francisco.

(F.) D. M. CARWINE.

OFICINA GENERAL DEL Ferrocarril de Costa Rica.

AVISO.

A fin de evitar reclamaciones en lo sucesivo, se previene a los vecinos de la línea del Ferrocarril en general a todos los dueños de bestias i ganado: que vigilen por la seguridad de sus animales, por que la Empresa no responderá por estropeo o muerte que causare a estos la Locomotiva en su tránsito.

San José, 21 de Junio 1872.

pp. ENRIQUE MEIGOS KEITH.

GMO. NAXNE.

ADMIN. GRAL. DE CORREOS.

San José, 28 de Junio 1872.

El Agente de los Vapores de la Compañía del Ferrocarril de Panamá a

visa oficialmente que desde el 26 del corriente en adelante, los Vapores de la línea tocarán en Puntarenas:

Con precedencia de Panamá, los días 1, 13 i 23 de cada mes:

Con precedencia de Centro América, los días 8, 17 i 28 de cada mes.

En consecuencia se pone en conocimiento de este comercio que la Correspondencia para Panamá se despachará los días 6, 15 i 26 de cada mes i la de Centro América los días 11, 21 i 29 ó 30 cuando el mes tenga 31 días.

El vapor del 28 llevará correspondencia, pasajeros i carga para California.

4 v.—2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

Lista de las cartas rezagadas en esta Administración General de Correos en el mes de Junio próximo pasado.

PARA QUIEN EN	DE DONDE VIENE	OBSERVACIONES
Anastasio Torres D.	Va para Punt.	Encontrada en el buzón sin estampilla el 15 del 3/6/72
Barbosa Isidoreo.	Pantarenas.	Vino el 4/6/72
Cepa Alvarado.	San José.	Recibida el 13/6/72
C. de Contreras Mantuella.	Va para San Sal.	No está suficientemente franquizado
Carvajal Pedro.	Va para Heredia	Encontrada sin estampilla el 14/6/72
Fernandez Próspero.	Va para Alajuela	Encontrada sin estampilla el 17/6/72
Gallo Juan José.	Nicaragua.	Recibida el 2/7/72 — Vale 5 c.
Inchich Alois.	Suiza.	Vino el 15/6/72 — " 50 "
Large Gaston.	San Thomas.	Vino el 15/6/72 — " 25 "
Munoz Silverio.	C. América.	Llegó el 19/6/72 — " 25 "
Mora Federico.	S. Mateo.	Abierta por uno del mismo nombre; no fide para el — Vino el 3/7/72
Peralta Carlos.	Va para La U.	Devuelta el 29/6/72 — " 17 "
Paz Antonio.	Panamá.	Llegó el 27/6/72.
Trujillo Ignacio.	New-York 30.	Despachada por D. de Castro & 5/72 C. — Vale 25 c.

San José, Julio 4 de 1872.

A LOS DEUDORES DE COSTAS.

Se previene a quienes deben costas judiciales:

que esta Fiscalía de Hacienda les pasa aviso tan luego los Tribunales mandan la lista de que habla el Decreto de 2 de Mayo último; i que pasados los tres días que se les asigna en el Memorandum, se sacará la certificación respectiva i se ejecutarán judicialmente.

Fiscalía de Hacienda Nacional. San José, 24 de Mayo de 1872.

RAFAEL OROZCO.

4 v.—4.

POLICIA.

BOTICAS DE TURNO.

La Botica de servicio público en la ciudad de San José, durante la presente semana es la del Dr. D. Félix Oliveira.

La Botica de servicio en la ciudad de Heredia, durante esta semana, es la de los Doctores Flores.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE San José.

Habiendo nombrado el Supremo Gobierno al Señor Don Manuel M. Calvo para Jefe de Policía de esta Provincia, tomó hoy posesión de su destino.

Julio 3 de 1872.

C. ESQUIVEL.

ORDEN DE POLICIA.

Desempleado como está por la mayor parte de los vecinos de esta Capital, el cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de Policía que impone la obligación de barrer todos los Sábados la calle, frente a sus casas, esta Jefeatura previene: que la persona que en lo sucesivo dejare de cumplir tal obligación, pagará de uno a ocho reales de multa a juicio de esta autoridad, sin perjuicio de satisfacer además los gastos que la Policía haga en efectuarla. Se comprende en esta obligación la de tener desahogada la parte de calle que a cada uno corresponde.

También se avisa a los vecinos: que la Policía hará recoger los cajones que se encuentren en las calles, exijiendo de sus dueños de uno a diez pesos de multa.

Igual multa se impone a los que de algún otro modo acumulen maderas, basuras i otros estorbos en las calles i a los que en ellas abran hoyos ó zanjas; debiendo, además resarcir el daño que se ocasiona i el costo que la Policía haga en quitar tales estorbos; pues la persona que tuviese necesidad de colocar materiales de construcción, frente a sus propiedades, solicitará el permiso correspondiente.

Igualmente se impone a los vecinos la obligación de mantener

aseado el interior de sus casas, patios i solares, conforme lo previene el artículo 24 del mismo Reglamento, prohibiéndoseles sacar las basuras a la calle; pues para el caso de botarlas fuera de la ciudad, la Policía ha dispuesto establecer los carretones que sean necesarios para que los vecinos ocurran por ellos cuando los necesiten. Entendiéndose, que si en cualquiera de los frecuentes registros que la Policía haga, encontrara sucio el interior de dichas casas, patios i solares, pagará su dueño cinco pesos de multa i los gastos que la Policía haga en la limpieza.

Jefatura de Policía de la Provincia. San José, Julio 5 de 1872.

MANUEL M. CALVO.

ORDEN.

Siendo contra las leyes de Policía que los pozos estén abiertos sin brocal de piedra ó madera: que tal tolerancia puede ocasionar desgracias irreparables, se ordena a los dueños de Casas ó solares que tengan pozos abiertos en esta Villa que los pongan brocal, ya sea de piedra ó madera, debiendo verificarlo dentro del término de sesenta días contados desde la publicación de esta orden en adelante.

Las personas remisas quedan incurso en la pena de diez pesos de multa, sin perjuicio de los gastos que la Policía haga en la reparación de dichos pozos.

Jefatura Política de San Ramon. — Julio 2 de 1872.

IGNACIO MERINO.

ORDEN.

Con vista de las dificultades que se presentan para hacer cumplir las obligaciones que impone el artículo 224 del Reglamento de Policía, número 20 de 20 de Julio de 1819, i el final del artículo 4 del Decreto número 11 de 29 de Setiembre de 1852, por no vivir varios dueños de plantaciones, sembreros i potreros en esta villa, esta autoridad dispone: que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de la presente, todo dueño de propiedad en uno i en otro lado de los caminos de esta jurisdicción, deben tener limpias las orillas de las calles, i descombrar las cercas del lado de los caminos; quedando a los contraventores a esta disposición, en la pena de cinco pesos de multa, sin perjuicio de pagar los costos que la Policía invierta en hacerlo.

Jefatura Política de Atenas, Julio 17 de 1872.

Traquilino Parra.

JEFATURA POLITICA DE DESAMPARADO.

Con fecha 3 de Junio próximo pasado he mandado depositar una yegua buya con un potrero de ranilla, ambas unidas, que han sido presentadas a esta policía como perdidas; i con fecha 12 del corriente mes, un novillo pintado i marcado en la costilla del lado izquierdo; para que en el término de seis se presenten a legalizar sus derechos.

Julio 2 de 1872.

MANUEL ZAVALTA.

JEFATURA POLITICA DE ESPARZA.

En las fechas indicadas en el margen, han sido depositados por esta Jefatura, los animales siguientes:

Abril 26. Un caballo bayo, son-
 ta.
 Mayo 1. Una yegua retinta
 grande.
 Id. 22 Un caballo retinto pe-
 queño, de andadura.
 Id. id. Una yegua mora, con po-
 trillo.
 Id. id. Un caballo entero, melo-
 do, sonto.
 Junio 21. Una mula parda, vie-
 ja, manca.
 Id. 22. Un caballo ruco, salpi-
 cado.
 Las personas que se conside-
 ren con derecho á ellos, ocur-
 ran á legalizarlo conforme á la
 lei.
 Junio 23 de 1872.
 CEFERINO RIVERO.

JEFETURA POLITICA DE GRECIA.

Desde las fechas que á continuación se expresan, se han puesto en depósito por haberlos presentado á la Policía como perdidos, los animales siguientes.

Junio 12. Un novillo barroso, marcado.

Id. 21. Una yegua mora parida, con una potrancia negra, marcada aquella.

Id. 22. Un toro barcino, forastero, con tres marcas.

Id. id. Un toro barcino, alazan, marcado.

Id. 23. Una vaca sarda de negro, marcada, i parida, con una ternera del mismo color.

Id. 30. Una vaca overa de blanco i colorado, marcada, con una ternera blanca, cabeza colorada; i con una pequeña alazana al pié.

Las personas que se crean con derecho á estos animales, pueden presentarse á legalizarlo dentro del término de lei.

Julio 1º de 1872.
DOMINGO SUAREZ.

JEFETURA POLITICA DE SAN RAMON.

En las fechas que se espresan á continuación, he ordenado el depósito de los animales siguientes.

Junio 19. Un caballo doradillo marcado.

Otro id. melado. marcado.

Id. 25. Una yegua mora salpicada. marcada.

Id. 26. Un caballo colorado retinto. marcado.

Id. id. una mula baya parda.

Id. id. Una yegua mora. sin marca.

Id. id. Un caballo melado sin marca.

Id. id. Una vaca negra, parida, amarcada.

Id. id. Una mula sonta, retinta, marcada.

Las personas que tengan derecho á dichos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de lei.

Julio 2. de 1872.
IGNACIO MERINO.

NO OFFICIAL

OTRA VEZ LA CUESTION de límites con Nicaragua.

En un Opúsculo publicado en Managua sobre la cuestión de límites entre esta y aquí la República, dice el Señor Ayón:

"El Señor Montúfar pretende en su informe fundar los derechos de Costa Rica al distrito de Nicaragua, alegando que el año de 1824, los pueblos que lo formaban, de su libre y espontánea voluntad, se declararon unidos á aquel Estado."

"Tengo la pena de decir que en el alto grado disolvente y contrario al orden de las naciones el principio que el Señor Montúfar trata de sentar. Los pueblos y distritos no tienen derecho de separarse por su simple voluntad del cuerpo social á que pertenecen, para formar parte de otro distrito. Si fuera como pretende el Ministro costarricense, una simple acta de la Municipalidad de Cartago, agregando la Provincia de este nombre á la República de Colombia, sería bastante para considerarla legalmente sustraída de la Nación á que ahora pertenece. Calcúlense los resultados á que conduciría semejante principio: cada pueblo iría tomando su camino en las frecuentes revoluciones que agitan estos países, el resultado sería la extinción completa de las sociedades constituidas."

"Félicitate para la humanidad es así. Todas las partes de la sociedad dice Grocio, deben

estar sometidas al cuerpo que la representa, porque se debe cierta mente presumir, que aquellas que la han formado no pueden disolverla sino por el consentimiento de todas.

El Señor Ayón olvida sin duda que la anexión del Guanacaste, si efectuó, al tiempo de disolverse el pacto federal, i de extinguirse por consiguiente la nacionalidad centro-americana.

Esa fué una situación muy diversa, á la de separarse una provincia de la sociedad de que hace parte, en estado normal.

Ni el Señor Montúfar, ni la prensa de Costa-Rica, han pretendido justificar la separación de una provincia, de un distrito, en esa situación.—

Se ha sostenido con las doctrinas de los publicistas mas acreditados cuándo es legítima una anexión.

Para que el Señor Ayón forme un juicio exacto del modo como se sostienen aquí las doctrinas del derecho internacional, que se han popularizado en esta cuestión, volvamos á copiar íntegro el artículo del nº 69 del Costarricense, que dice así:

e

Ya el Sr. Secretario de Relaciones Exteriores, en su Memoria dirigida al Congreso Nacional, emitió su dictámen en la cuestión de límites con la República de Nicaragua.

La cuestión sin embargo es necesario verla bajo otra faz.

Que Costa Rica tuviese estos ó aquellos límites en tiempo del Gobierno español, á nuestro sentir no es el principal argumento que pueda aducirse en pro de sus limitaciones territoriales, con alguna nación de Centro América.— Podrían ser mas allá del río de la Flor, pudiendo haber llegado hasta el Salvador, sin que, por este hecho, la República de Costa Rica pudiera decir hoy; tengo derecho á todo lo que me señalo como Provincia e Gobierno español.

Porqué?

Porque incurstada esta nacionalidad, en una cosa que se llamaba la Capital General de Guatemala, las divisiones i subdivisiones de territorio para fines conexionales con la administración pública, no le dan derecho á extenderse ni le obligan á minorse de acuerdo con ellas. En virtud del dominio eminente, España pudo hacer estas ó aquellas trasformaciones, cualquiera demarcacion territorial para la administración de sus colonias.

La que estas tuvieron al tiempo de su emancipación del Gobierno español, puede alegarse, en competencia con otras Repúblicas que surgieron del movimiento de independencia; i que son igualmente capitanías generales ó Virreinos.

Este es el uti possidetis de 1810, que ha servido de base en sus arreglos de límites á las Repúblicas del continente americano.

Pero esto uti possidetis no puede reconocerse en pueblos que vivian formando un cuerpo de nacion, sujetos á leyes comunes á su territorio; i que constituían Provincias, gobernadas en un electoral político i económico por un poder central ó federal; sino desde el momento en que se desmembran de la asociación, los nuevos Estados que aparecen se reorganizan, creando un Gobierno, i reuniéndose ea cuerpo de Nación, tomaron cada uno una forma definitiva, de su mútua i espontánea voluntad.

Ahora bien: los hechos son los siguientes.— Copiamos del Bosquejo de Costa Rica.

En el intervalo que precedió al establecimiento de la república federal, los distintos capitanes ó pobladores de Nicaragua cayeron en la mas completa anarquía, sin reconocer autoridad alguna, haciéndose entre sí la guerra. Asi es que dicho Estado no pudo constituirse sino hasta 1 año de 1825, mientras que el de Costa Rica disfrutaba de paz i tenia una Constitucion desde principios de 1825.

[«Estas circunstancias nos habitaron en el espíritu de Guanacaste, de su propia i espontánea voluntad produjeron en 1824 su agregaci»] «Costa Rica, lo que tuvo efecto á mediados del año subsiguiente. La legislatura de Costa Rica la aceptó el Congreso federal con asistencia de los Representantes de Nicaragua i Guanacaste aprobó citada agregación por decreto de 9 Diciembre de 1825, si bien como resultado de la federación, los habitantes del Guanacaste han ratificado sus deseos de pertenecer á Costa Rica; por manera que este Departamento ya ha pertenecido á Nicaragua desde este país dejó de ser Provincia de España, ni despues de disuelta la federación agregamos nosotros.»

Estos son los hechos.

¿Qué importa, pues, el campo de las teorías de los publicistas?

Un Estado libre Blau-chili, en su tratado de derecho internacional, edición de 1870 lo siguiente:

«Un Estado puede sin cesar formalizar posesión del territorio de otro Estado, é incorporarlo legalmente:—»

1º Por que el Estado extranjero brenuncia á los derechos de soberanía que ejerce precedentemente.» Nicaragua si hubiera tenido alguna soberanía, reunida con el Tratado de 1825, ¿cómo se le podría atribuir la anexión? ¿Entonces sea la prohibición la que

"No se trata de un gobierno, para ni-
 bremente a otro Estado." Si en tie-
 po del Gobierno español, a de la O-
 ración de Nicaragua el Grmado de
 ambra pertenecida, al tiempo de
 disolución de la federación no se pro-
 curó, porque ya se paró de la se-
 R. C. L. C. con que la misma se
 Congreso federal, se había incorporado
 Costa Rica.
 "3º Luego que el progreso y
 bien público exige la formación de
 gran estado nacional."
 "En todos estos casos el reconoci-
 miento del nuevo estado de cosas, por
 poblaciones es necesario."
 "Si el del Atlántico le dió la sanc-
 ción."
 "Este reconocimiento continúa
 mismo autor, no es necesario para
 meter el nuevo territorio a organizar
 poder (como cuando se trata de un
 conquista); pero es indispensable para
 conseguir la sanción del derecho al
 orden de cosas. Ella sirve para
 cer constar que la nueva situación
 política es estable, es decir, que es
 legal.
 "La renuncia expresa equivale
 al abandono del territorio."
 "Luego que los Romanos retiraba
 sus empleados, i suprimían sus estacio-
 nes militares de la ribera derecha del
 Rin, renunciaron de hecho su domi-
 nio sobre la Germania. Luego que
 los franceses se retiraron de la isla
 fundada una colonia, en una isla so-
 bre una costa abandonada, no provee-
 ma a sus necesidades públicas, un
 Estado puede sin violar el derecho
 adersar del territorio abandonado.
 "La población de un Estado puede
 abandonar al Gobierno que se pone
 contradicción sería i permanente co-
 los derechos i el bien de la nacio-
 comprometiendo su existencia i des-
 eno. En consecuencia, el Estado reci-
 se puede citar el abandono del Prin-
 cado soberano de Neuchatel i la en-
 tra de este canton en la confederación
 Suiza i la anexión a a Italia de los
 Ducados de Toscana, de Modena i
 Parma."
 "El derecho internacional respecta
 los resultados de la historia, porque su
 desenvolvimiento entero reposa sobre
 los hechos que sobrevienen en el mun-
 do."
 "La question de saber si realmente
 se ha formado un nuevo estado debe-
 debe luego ser juzgada sin tener en
 cuenta la existencia de otros estados,
 considerando únicamente el pueblo que
 trata de organizarse en estado sobre un
 territorio determinado es question de
 derecho público i no de derecho in-
 ternacional. Pero luego que un nuevo
 estado entra en relaciones con otros es-
 tados, estos últimos deben necesaria-
 mente reconocerlo como tal, como una
 entidad dotada de personalidad polí-
 tica i a la cual e puede abordar los
 derechos i imponer los deberes in-
 ternacionales. Luego que las colonias
 del Norte se separaron de Inglaterra, este
 acontecimiento concernía desde luego
 a Inglaterra sola i debió ser juzgado
 por solo el derecho público inglés, i por-
 luego que estas colonias vinieron a so-
 sostener su independencia con las armas
 en la mano i surgieron nuevos estados,
 el derecho internacional respecto a
 el público, el de la República de la América
 del Norte i por consecuencia nuevas
 relaciones internacionales de estas Repu-
 blicas con otros Estados."
 La disolución del Pacto federal en
 Centro América i la creación de cinco
 Repúblicas independientes, no se pue-
 de juzgar conforme a la Constitución
 Federal, sino que ha visto nacer un
 nuevo derecho público, esto es, el de
 las Repúblicas de la América Centra,
 i sus relaciones internacionales con otros
 Estados.
 Por eso es que creemos nosotros
 que éstos o aquellos límites que tuviera
 estos Estados en tiempo del Gobierno
 español ó de la Federación, no es argu-
 mento definitivo; sino el que se funda
 en la asociación de los pueblos de una
 manera definitiva.
 Si esto es así, baj el punto de vi-
 sta de la asociación voluntaria de los
 pueblos en cuerpo de Nación, al nuevo
 derecho internacional no es el des-
 de los Estados, sino el de la Nación, el su-
 fragio de los pueblos unas veces, por la
 autoridad de los Gobiernos otras.
 "Al primer imperio frances se incor-
 poró un gran número de Estados. A los
 diversos Estados alemanes se habían a-
 nexado una multitud de Estados eclesi-
 asticos ó laicos a la época de la diso-
 lución del imperio alemán. El Con-
 greso de Viena guardó por un tiempo
 un poco de reposición el sistema de los
 Estados, pero al fin los Estados de
 Hamburgo y de una anexión. El
 Austria se incorporó mas tarde a la
 República de Cracovia."
 No se apartaron los derechos de Co-
 sta Rica en estas prácticas; pero si
 quiera faltar encontrar a una analogía
 halláramos en el desenvolvimiento
 del principio de las Nacionalidades; el
 cual, ha probado recientemente un sin-
 gular ejemplo, en las anexiones de la
 Italia a la República de los ducados
 de la unión retro de Italia 1830;
 del Hanover i del Electorado de
 Jülich, de Nassau, del Schleswig-Hol-
 stein, i de Francfort a la Prusia en 1866.
 Un eminente publicista hispano-
 americano, el Señor Bolívar reconoce
 a una provincia el derecho de separarse
 de la asociación de que es miembro,
 cuando las leyes fundamentales de
 tales del Estado, o las leyes funda-
 mentales de la asociación política, que
 no abraza el nuevo orden de
 cosas, origina en Estados federa-
 les, el derecho de agregarse a otras nacio-
 nes.
 Es mismo fue lo que aconteció
 al Estado del Gobierno Federal de
 el Centro América.

El carácter de eso fué que el Gu-
castro, estuvo en su derecho para
como obró.

“La soberanía de un Estado”,
Wheaton, comienza en el origen
ma de la sociedad que él ha formado,
cuando se separa de la sociedad á
había pertenecido anteriormente.”

“Este principio se aplica igualmente
á la soberanía interior á la soberanía
exterior de un Estado. Hai sinem-
que una distinción muy importante
hace aqui entre esas dos especies de
soberanía. La soberanía interior de
un Estado no depende del reconocimiento
de este Estado por otros Estados; y
otros términos, un Estado nuevo o
surge en el mundo sin necesidad
de ser reconocido por otros Estados
a gozar de su soberanía interior. La
existencia de hecho del Estado
basta sola para legitimar el ejercicio
de su soberanía interior.”

Es un Estado por el que existe.
La República de Costa-Rica se
ratificó con el Departamento de Guana-
caste, porque así lo quiso.

“La soberanía de la granera de los
Estados Unidos de la América del Norte
continúa Wheaton, existe desde el 4
de Julio de 1776, dia en que esos
Estados se declararon libres, soberanos e in-
dependientes de la Gran Bretaña. A
por un acuerdo de 1808, la Corte Su-
prema de los Estados Unidos decide
que desde ese momento los Estados
que componian la Union Federal
de hecho ejercen todos los derechos
de soberanía en cuanto a la legislación
interior; i que, el ejercicio de esta so-
beranía era totalmente independiente o
reconocimiento por el Rey de Ingla-
terra en el tratado de paz de 1782.”

“La identidad de un Estado consiste
en que él tiene un origen ó principio
de existencia que le es propia i en que
este origen ó principio de existencia,
distingue de los otros Estados. Es
existencia continúa en tanto que ni
un cambio fundamental haya sido
introducido en el Estado.”

Si Centro América dejó de existir
como Nación; i los nuevos Estados
constituyeron independientes, i son
reconocidos como tales, no hai para
disputar la existencia propia de las na-
cionalidades que surgieron, ni cómo su-
gieron; porque eso no puede sostenerse
á la luz de los escritores mas avanzados
en el estudio de gentes.

Vista la cuestion, bajo la faz que
considero, la República de Nicaragua
no tiene derecho á considerar como su-
yo el Departamento de Guanacaste.

CÉLIMO BUENO.

El 4 de Julio.

En ese dia, aniversario de la
Independencia de los Estados Uni-
dos de América, fué enarbolada
la bandera nacional en los edificios
públicos.

Hubo una respetable reunion
de Costarricenses i extranjeros, en
la casa del Señor Arturo Morrell,
Cónsul de la Union Americana.

La música marcial ejecutó a
frente de la misma casa, desde la
doce del dia, piezas de esquisite-
gusto.

“A la una de la tarde llegaron
los Señores Secretarios de Estado
Se pronunciaron discursos no
tables, relativos al grande aconte-
cimiento que se conmemoraba.

El Doctor Montúfar Secretario
de Relaciones Exteriores, dijo lo
siguiente:

El acontecimiento mas grande
del siglo XV fué el descubrimien-
to del Nuevo-Mundo, i el sucesor
mas admirable de los siglos XVIII
i XIX es la independencia de ese
Mundo Nuevo.

La emancipacion de los Esta-
dos-Unidos no la produjeron las
leyes del timbre, ni los decretos so-
bre el té.

Esas medidas de la Corte de
Londres, no hicieron mas que a-
celerar el gran drama que el Un-
iverso contempló con asombro.

Las grandes revoluciones no se
efectúan con motivo de uno ó dos
decretos. Se efectúan despues de
grandes i trascendentales aconte-
cimientos. Un orador ha dicho:
“Así como en la atmósfera la tem-
pestad no estalla sino cuando hai
mucha cargazon de electricidad;
así como los planetas no se for-
man sino cuando la materia có-
smica se condensa; así las gran-
des revoluciones no vienen sino
despues del trabajo de muchos
héroes, despues del padecimiento
de muchos mártires, despues de
los discursos de muchos tribunos,
despues de los escritos de man-
chos publicistas; entónces las lá-
grimas i la sangre se evaporan,
forman una gran nube en la
conciencia pública, i esta nube
se necesita poder detener, que na-
die puede disipar cae i se reali-
zan grandes transformaciones.”

La Independencia de los Esta-
dos Unidos realizó doctrinas po-
líticas i sociales, que se hallaban
elegidas á los libros de esos nio-

La Independencia de los Estados Unidos dió, en América, el golpe mortal á la intolerancia religiosa, que tantos males hizo al Mundo, desde la cénica que se fin á la vida de Sócrates, hasta las hogueras de la Inquisición desde la division de la Polonia debida en gran parte á las persecuciones religiosas, hasta los procedimientos contra los protestantes españoles en 1863.

No me digais que los Estados Unidos gozaron de plena libertad en la época de la dominación nupcial.

No podían gozarla durante los reinados de Henrique VIII, Eduardo VI, ni de la Reina María.

No podían gozarla durante acontecimientos que hicieron la cabeza de Carlos I la corona de Jacobo II.

No la gozaban cuando Frank escribió estas palabras, que la historia ha consignado. *El sol de libertad acaba de ponerse; encendamos las antorchas de la industria.*

La Independencia de los Estados Unidos ha convertido tres colonias, con cuatro millones de habitantes en una nación de estados con 40 millones de personas.

Los Estados Unidos son hoy ideal á la esperanza de todos los pueblos.

Los primeros oradores del viejo Mundo citan á la Gran República, como un brillante modelo.

Mr. Bright, uno de los ministros mas elocuentes que ha tenido la Reina Victoria, decía poco há: *Cada raza tiene sus grandes sacerdotes: los Judios tienen á Jeru-salen, los Arabes tienen la Meca, nosotros los sajones, tenemos el Occidente nuestra verdadera patria, la patria de nuestras ideas, el reflejo de nuestro espíritu; tenemos la América del Norte, í es anunciado, ingleses que el réjimen americano ha de ir á vadir toda la Eurapa.*

La Bandera Americana presenta, sin embargo, una sombra; pero esa sombra que eclipsaba en parte el brillo de algunas de sus resplandecientes estrellas. Esa sombra era la esclavitud.

El inmortal Washington se conformó con emancipar á sus esclavos.

Jay solo pudo decir que le alegrarían que se elevaban al cielo por la libertad, eran una injuria á Dios, mientras la esclavitud existiera.

Mason no hizo mas que estramecerse creyendo que las lágrimas de los esclavos caerian sobre sus hijos.

Jefferson, por todo triunfo, obtuvo el señalar la línea de donde la esclavitud no podria pasar; pero se presentó al fin un hombre nacido en una pobre cabana de Kentucky, navegante á los 18 años en las aguas del Mississipi, el fundador mas tarde, sin haber leído mas que un libro: "la Biblia." Por lo por la patria i fué elevado al Congreso de Illinois; habió al con propiedad, i en seguida ascendió al Congreso de Washington hizo en Washington oír su voz elocuente, i fué electo Presidente de los Estados Unidos. Empeñó como Presidente, mas de cien batallas, dió libertad á mas de tres millones de esclavos, i aniquiló la esclavitud en la Union Americana.

Esse hombre admirable se llamaba, bien lo sabeis, Abraham Lincoln.

Brindemos á la Independencia de los Estados Unidos, realizada por Washington. Brindemos á su completa libertad conquistada por Lincoln.

ANUNCIOS.

CASA DE PARIS.

En este establecimiento sito en el centro de la Capital, se venden por mayore y menudeo, sinopsis finisimos de primera calidad i garantizados en razon de ser fabricados por medio de aparatos de sueta invención, i con ingrediente de una superioridad reconocida, á los precios como siguen:

1 Botella	\$ 0.50
12 Botellas en el caso	5.00
12 Botellas con el caso	5.25
1 Caja con 12 Botellas	5.75

Atendidos solo mas al público que compra en botellas vacías siendo enteras, i las pagarán al precio de 50 centavos la docena para arilla.

A. Delariga & C^{as}

SE SUPLICA

San José, Mayo 9 de 1872.
J. FEDR. LAHMANN.

LOS MEJORES VINOS

OPORTO, JEREZ I VINO BLANCO
acaban de llegar de California i
por cajas
MANUEL J. CARRANZA

las
de

ACUDAN ACUDAN

El que suscribe ofrece vender diez p de haitiación, cuatro de galena y 2 de medicina agua pequeña que hasta hoy han sido medicada para alquilar. Todas ellas van si en buen estado, sita a cien varas de la Plaza del Hospital. — Un po de algo mas de dos maizanas sito en Redonda a orillas del río María Ang en cuyo punto existe la presa, saca para el uso de los molinos, de donde vienen sus molinos; si tiene comodidad para poner una maquina de cualquiera movida por el agua.

Ambas prendas están situadas como a la el. Quien tuviere interesado comprar una o las dos cosas, librese con dueño en la calle de la Independencia 13. Los precios serán moderados y razonables.

San José Abril 13 de 1872.
MANUEL GOMEZ.

3 v. 3.

Perla de una biblioteca p
los americanos

La vida de Bolívar, Libertador de

domia y del Perú, ruidosa y genuina de Bolivia. Escrita ruidosamente, la presencia de documentos antiguos y casi inéditos de gran interés, por F. Larrazabal, 2 tomos 4.º, juntos 1200 páginas, con el retrato de Bolívar i del autor. Esta obra se dirige á todos los americanos pero sobre todo, las personas estudiosas comprenden la importancia de imponer la historia de América que el mundo del Virjo Mundo, le daran un lugar preeminente en sus bibliotecas. Bossa, 2 de c. 11.ª *sera vergonzoso para todo hombre conocer la historia del genero humano?* ¿qué hubiera dicho de los que no saben, ¿qué era lo que sucedió ayer en su país y en el mundo? ¿qué es el mundo hoy?

En la Librería Franco-sa de Guillerme, Plaza Principal, hay unos pocos ejemplares de esta obra que se vende por \$10.

as 34. 2

AUG 9

AVISO.

Estando de regreso i héchome cargo nuevamente de la Tesorería Municipal, a por última vez a los dueños de pajas de agua, que aún vienen inmutablemente a satisfacer las mensualidades atrasadas, vére en el caso de pasar la lista de los dueños al Señor Gobernador para que me dé quitarles el agua.

Tesorería Municipal de San José, M.
10 de 1872.

FABRICA DE AGUAS
Gaseosas i Minerales.
En la CASA DE PARÍS fabrican
venden por mayor como tambien al
nudo-o, *Aguas Gaseosas i Minerales*, de
sabor muy agradable, muy buenas para
salud i a precios baratos.

o. r. 3.

UNA GRATIFICACION.

Al arriero José Ramon Umaña, vecino Grecia en el camino real que conduce de Guayaquil al Barrio de San José de la misa se le ha perdido un bulto marcado J V.

conteniendo 20 cortes de casimir de buena
clase, surtido de colores, 4 piezas de rayé

14 doc nas pañuelos de algodón i 24 peñ
de marfil. La persona que dé razon de
paradero, será religiosamente gratificado p
el que suscribe.

JUAN V. ACOSTA.

San Ramon, 25 de Abril de 1872

SAL DEL MARQUILLA

SAL DE MARQUILLA
El que su crista, y color, y calidad, sa-
l de marquilla de su crista, y calidad,
asa de la su crista, y calidad, la del Pre-
sidente Don Juan P. Salazar.
San José, Abril 19 de 1872.

6 c. 4.

PARARAYOS.
Con las últimas mejoras, hai de venta e

Нередица.

PARA EL BAILE.

San José, Mayo 2 de 1873.

2 r. 1